



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 FEB 2016

### Auto Interlocutorio N° 98

**Proceso:** 76001 33 31 006 2015 00053 00  
**Acción:** Reparación Directa  
**Demandante:** Rosalía Herrera de Collazos y Otros  
**Demandado:** Departamento del Valle del Cauca - Hospital San Juan de Dios

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, pasa a Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentado con la contestación de la demandada por el Hospital San Juan de Dios, entidad demandada en el presente proceso.

En primer lugar, se observa que la entidad Hospital San Juan de Dios contestó la demanda dentro del término legal y solicitó se vinculara al proceso en calidad de llamada en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en razón del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil tomado mediante la Póliza N° 1002916 con cobertura vigente desde el 07 de enero de 2012 hasta el 7 de enero de 2013.

Revisada la solicitud se encuentra que las misma reúne los requisitos indicados en el artículo 225 del CPACA y que fue presentada dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de traslado para contestar la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 172 del CPACA, por tal motivo, se ordenará la vinculación al proceso de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en calidad de llamada en garantía del Hospital San Juan de Dios.

De otra parte a folio 236 obra memorial en el cual la abogada Juliana López Giraldo renuncia a la sustitución del poder que le fue conferido para actuar como apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca, escrito con el cual se adjuntó copia de oficio con el cual comunica al Director del Departamento Administrativo Jurídico de la entidad que renunciará a las sustituciones que le fueron otorgadas.

Al respecto el inciso 4° del artículo 76 Código General del proceso establece que la renuncia pone término al poder transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, siempre y cuando se acompañe comunicación enviada al poderdante en tal sentido, así las cosas, al cumplirse los requisitos enunciados anteriormente se aceptara la renuncia presentada por la togada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**1° ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada Hospital San Juan de Dios.

**2° VINCULAR** al proceso a la Previsora S.A. Compañía de Seguros en calidad de llamada en garantía del Hospital San Juan de Dios.

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00053 00  
Acción: Reparación Directa  
Demandante: Rosalía Herrera de Collazos y otros  
Demandado: Departamento del Valle – Hospital San Juan de Dios

**3°. NOTIFÍQUESE** personalmente el llamamiento en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, teniendo en cuenta las modificaciones consagradas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CPG aplicable a la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 del CPACA.

**4°. CÓRRASE** traslado del llamamiento en garantía a Previsora S.A. Compañía de Seguros por el término de 15 días, de conformidad con el artículo 225 del CPACA y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

**5°. RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la parte demandada Hospital San Juan de Dios al abogado Luis Fernando Montaña Martínez, identificado con C.C. N° 16.856.909 y T.P N° 52.884 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 165 del cuaderno principal.

**6°. ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada Juliana López Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.130.678.473 y portadora de la T.P. 221.984, por lo expuesto en la parte motiva.

**7°.** Requíerese a la accionada Departamento del Valle del Cauca para que allegue poder por medio del cual nombre mandatario judicial que la represente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA  
JUEZ



**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 14  
De 05.02.16  
LA SECRETARIA, DIANA M





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

### Auto Interlocutorio N° 97

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016-00024 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Patricia Lucumi Benítez  
**Demandado:** Departamento Valle del Cauca

La señora Patricia Lucumi, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del oficio No. TH-422-024-482 del 24 de febrero de 2014 y en su lugar se condene al reconocimiento y pago de la prima de servicios, establecida en los artículos 58 y siguientes de Decreto Nacional 1042 de 1978, de conformidad con lo contenido en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993 y Ley 115 de 1994, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2009, así mismo al pago de las sumas adeudadas debidamente indexadas.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**1°. ADMITIR** el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora Patricia Lucumi Benítez, a través de apoderado judicial en contra del Departamento del Valle del Cauca.

**2°. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3°. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a: *i)* la entidad demandada; *ii)* al Ministerio Público *iii)* y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4°. DE CONFORMIDAD** con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

Proceso: 76001 33 33 006 2016-00024 00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
Demandante: Patricia Lucumi Benítez  
Demandado: Departamento Valle del Cauca

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la parte demandada Departamento del Valle del Cauca.; *ii)* al Ministerio Público y *iv)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6°. La accionada en el término para contestarla demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, a l abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la C.C. N°. 89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, visible a folio 1 del cuaderno principal del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA  
JUEZ**



J.O.F

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 014  
De feb. 05.16  
Secretario, 01004



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos dieciséis (2016)

### Auto Interlocutorio N° 96

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016 00026 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Luis Felipe Gómez Agudelo  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR

El señor Luis Felipe Gómez Agudelo, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N°10874/OAJ del 30 de abril del 2014, suscrito por el Director General de la entidad accionada, por medio del cual le fue negado el reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**1°. ADMITIR** el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el accionante Luis Felipe Gómez Agudelo, a través de apoderado judicial en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

**2°. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3°. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a: *i)* la entidad demandada; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4°. DE CONFORMIDAD** con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00026 00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
Demandante: Luis Felipe Gómez Agudelo  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: i) la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. La accionada en el término para contestarla demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, al abogado Fernando Rodríguez Casas, identificado con C.C. 19.246.481 de Bogotá D.C y T.P. No. 99952 expedida por el C.S. de la J., conforme a las facultades contenidas en el poder a él conferido a folio 1-2, del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA**  
**JUEZ**



L.O.F

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 014  
De Feb. 05.16  
Secretario, Dica y





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

### Auto Interlocutorio N° 95

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016 0001000  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Fernando Peña Arevalo  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Agencia Logística de las Fuerzas Militares

El señor Fernando Peña Arevalo, por intermedio de apoderado judicial, instauró de manda de Reparación Directa en contra la Nación- Ministerios de Defensa Nacional- Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que se declare administrativamente, extracontractual y solidariamente responsables por los daños ocasionados frente al del decomiso definitivo del vehículo de placa UFJ 817, de servicio público, como consecuencia de la falla en el servicio, al expedir la certificación del acta de entrega No.5934 del 29 de diciembre del 2005, indicando que el citado rodante fue vendido por el Fondo Rotario del Ejército hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares, así como el reconocimiento y pago de la indemnización pretendida por la parte actora.

Una vez revisada la demanda, se advierte que esta no es de competencia de esta instancia por razón del territorio.

En efecto, de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda, observa el Despacho que si bien el traslado de la matrícula del vehículo objeto del litigio se realizó ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí (Valle), y el contrato de compra y venta No. 0500973 del mismo se celebró en la Ciudad de Santiago de Cali, se advierte que el hecho generador del daño alegado por la parte demandante y cuya reparación pretende a través de esta acción, ocurrió en la ciudad de Cartago (Valle), en razón de la incautación del vehículo antes descrito por funcionarios de la policía Judicial, adscritos al grupo investigativo de automotores de la dirección de investigación criminal (DIJIN), como se puede constatar a folio 12 del expediente.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo relativo a la determinación de la competencia por razón del territorio, según lo previsto en el artículo 156 del CPACA, norma cuyo tenor literal enseña:

**Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

...

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Con relación a este puntual aspecto, y de conformidad con la prueba visible a folio 12 del plenario, se tiene que no existe duda alguna en cuanto a que el vehículo clase volqueta de placa UFJ 817, fue inmovilizado el día 18 de marzo del año 2010, en la ciudad de Cartago- Valle por presentar inconsistencias en los documentos de matrícula.

En tal sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA06-3806 de 2006 por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura modifica el Acuerdo que con antelación había creado los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, fijando en su artículo 2° que el Circuito Judicial Administrativo de Cartago con cabecera en el Municipio de Cartago, tendría comprensión territorial sobre diferentes Municipios, entre ellos el de Roldanillo.

En este orden de ideas, y en atención a las disposiciones citadas, este Despacho considera que no es territorialmente competente para conocer del presente Medio de Control, debiendo en consecuencia, remitir el respectivo expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago (Reparto).

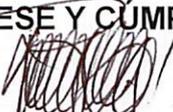
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

1°. **DECLARAR** la falta de competencia de este Juzgado para el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°. En firme el presente proveído, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago (Reparto).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA**  
**JUEZ**



J.O.F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 014  
De Feb-05-2016  
Secretario, Dicuef





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

### Auto Interlocutorio N° 93

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016-00022 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Damaris Gil Galeano  
**Demandado:** Municipio Santiago de Cali

la señora Damaris Gil Galeano, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, promueve el medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio Santiago de Cali, con el fin de que se le declare administrativamente responsable de los perjuicios causados por los hechos acaecidos el 01 de febrero de 2014, en consecuencia de las lesiones sufridas dentro del accidente de tránsito ocurrido en la carrera 50 calle 12B de la ciudad de Cali, sobreviniendo así una falla en el servicio por el mal estado de la vía.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del Artículo 156 y el numeral 6° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**1°. ADMITIR** el medio de control denominado Reparación Directa instaurado por la señora Damaris Gil Galeano, actuando en nombre propio en contra del Municipio de Santiago de Cali.

**2°. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3°. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a: *i)* la entidad demandada; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4°. DE CONFORMIDAD** con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: i) la parte demandada - Municipio de Santiago de Cali.; ii) y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. Las accionadas en el término para contestarla demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, como abogada a la señora Mónica Fernanda Marín Patiño, identificada con la C.C. N°. 66.907.454 y T.P. N° 83.581 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visible a folios 1-2 del cuaderno principal del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA**  
**JUEZ**



J.O.F

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 14  
De 05.02.16  
Secretario, DIANA M.





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

### Auto Interlocutorio N° 92

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016-00017 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Álvaro José Luna y Otros  
**Demandado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

Los señores Álvaro José Luna (víctima directa), Laurentina Etelvina Luna Zambrano y Carlos Andrés Luna, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, promueve el medio de control de Reparación Directa, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, con el fin de que se le declare administrativamente responsable de los perjuicios causados por los hechos acaecidos el 06 de junio de 2015, al resultar lesionado el interno Álvaro José Luna, incurriendo la entidad demandada en la falla del servicio.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del Artículo 156 y el numeral 6° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**1°. ADMITIR** el medio de control denominado Reparación Directa instaurado por los señores Álvaro José Luna, Laurentina Etelvina Luna Zambrano y Carlos Andrés Luna, actuando en nombre propio en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

**2°. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3°. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a: *i)* a la entidad demandada; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4°. DE CONFORMIDAD** con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC ; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. Las accionadas en el término para contestarla demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, como abogado el señor Julián Duque, identificado con la C.C. N°. 6.107.947 y T.P. N° 174.538 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA**  
**JUEZ**

J.O.F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 14  
De 05.02.16  
Secretario, DIANA M





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

Auto de Sustanciación N° 170

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00197 00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante : Wilder Sterling Rocha.  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 26 abril de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Dr. Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. N° 1.130.668.110 y T.P. N° 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 74 al 80 del expediente.

3°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Fabio Humberto Arias Daza identificado con C.C. N° 16.703.817 y T.P. N° 63.662 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 81 al 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FERNANDO ORTEGA GÁLORA  
Juez



J.M.G

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14  
De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 4 FEB 2016

**Auto de Sustanciación N° 169**

**Proceso** : 76001 33 33 006 2015 00213 00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante** : Lilian Beatriz Argaez Vásquez.  
**Demandado** : Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- **Fíjese fecha y hora** para el día 29 abril de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de continuar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Magali Ramos Calderón identificada con C.C. N° 38.557.210 y T.P. N° 161.168 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folio 214 al 218 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez



J.M.G

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14  
De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

Auto de Sustanciación N° 168

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00238 00  
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
 Demandante : Evangelista Rizo Rodríguez.  
 Demandado : Nacion – Ministerio de Educación y otros.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 27 abril de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de continuar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Palmira – Valle a la abogada Ana Inés Salas Torres identificada con C.C. N° 31.161.233 y T.P. N° 46.182 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folio 40 al 48 del expediente.

3°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Nacion – Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Dr. Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. N° 1.130.668.110 y T.P. N° 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 95 al 101 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez



J.M.G

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

Auto de Sustanciación N° 167

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00232 00  
 Medio de Control : Reparación Directa.  
 Demandante : Víctor Alfonso Ruiz Pinzón y otros.  
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- Fijese fecha y hora para el día 11 de mayo de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de continuar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Lina Maria Segura Cubillos identificada con C.C. N° 29.661.094 y T.P. N° 134.749 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folio 61 al 69 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez

J.M.G



**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 74

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

Auto de Sustanciación N° 166

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00182 00  
 Medio de Control : Reparación Directa.  
 Demandante : Carmen Elisa Moreno y otros.  
 Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 11 de mayo de 2016 a las 9:30 A.M. con el fin de continuar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Sonia Eneray Mosquera Mosquera identificada con C.C. N° 31.941.114 y T.P. N° 132.533 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folio 96 al 107 del expediente.

3°.- Tener por revocado el poder conferido a la abogada Sonia Eneray Mosquera Mosquera identificada con C.C. N° 31.941.114 y T.P. N° 132.533 del C.S. de la J., y en consecuencia reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada Mónica Lisbeth Arellano Arcos identificada con C.C. N° 27.094.207 y T.P. N° 164.211 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido el cual obra a folio 116 al 126 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez



J.M.G

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:   
 Estado No. 14  
 De 05.02.16  
 LA SECRETARIA, DIANAM





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

**Auto de Sustanciación N° 165**

**Proceso** : 76001 33 33 006 2015 00203 00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante** : Viviana Carvajal Latorre.  
**Demandado** : Municipio de Santiago de Cali y otros.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 25 abril de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Fiduciaria la Previsora S.A., al Dr. Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. N° 1.130.668.110 y T.P. N° 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 79 al 88 del expediente.

3°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Ledys Johana Castañeda Mosquera identificada con C.C. N° 35.899.101 y T.P. N° 158.564 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 60 al 69 del expediente.

4°.- Requiérase a la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que designen apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA**

Juez



J.M.G

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

**Auto de Sustanciación N° 164**

**Proceso** : 76001 33 33 006 2015 00125 00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante** : Gilma Leonor Caicedo Cuenca.  
**Demandado** : Municipio de Santiago de Cali y otros.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- **Fíjese fecha y hora** para el día 25 abril de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A., al Dr. Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. N° 1.130.668.110 y T.P. N° 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 126 al 132 y 145 al 154 del expediente.

3°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado William Danilo Gonzalez Mondragón identificado con C.C. N° 16.606.567 y T.P. N° 44.071 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 74 al 83 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez



J.M.G

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

**Auto de Sustanciación N° 163**

**Proceso** : 76001 33 33 006 2015 00219 00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante** : Luzcelly Becerra García.  
**Demandado** : Municipio de Santiago de Cali

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- **Fíjese fecha y hora** para el día 28 de abril de 2016 a las 9:30 A.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Ledys Johana Castañeda Mosquera identificada con C.C. N° 35.899.101 y T.P. N° 158.564 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 67 al 76 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez



J.M.G.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14  
De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

**Auto de Sustanciación N° 162**

**Proceso** : 76001 33 33 006 2015 00166 00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante** : Abelardo Melo Pérez.  
**Demandado** : Municipio de Santiago de Cali

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 28 de abril de 2016 a las 9:30 A.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Carlos Alberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.357 y T.P. N° 108.698 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 69 al 76 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez



J.M.G.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

Auto de Sustanciación N° 161

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00497 00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante : Oliverio Hoyos Salcedo.  
Demandado : Municipio de Santiago de Cali

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 28 de abril de 2016 a las 9:30 A.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Jamith Antonio Valencia Tello identificado con C.C. N° 94.942.443 y T.P. N° 128.870 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 71 al 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA  
Juez



J.M.G.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14

De 03.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

Auto de Sustanciación N° 159

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00167 00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante : Gladys Carrillo de Parra.  
Demandado : Municipio de Santiago de Cali

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 28 de abril de 2016 a las 9:30 A.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Jamith Antonio Valencia Tello identificado con C.C. N° 94.942.443 y T.P. N° 128.870 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 57 al 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA

Juez



J.M.G.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 74

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

**Auto de Sustanciación N° 158**

**Proceso** : 76001 33 33 006 2015 00164 00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante** : Leonel Alberto Acevedo Jaramillo.  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- **Fijese fecha y hora** para el día 12 de mayo de 2016 a las 9:30 A.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Maria Patricia Aldana Ospina identificada con C.C. N° 94.382.861 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 63 al 70 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
Juez



J.M.G

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

Auto de Sustanciación N° 157

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00370 00  
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
 Demandante : José Isolis Díaz Ríos.  
 Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1°.- Fijese fecha y hora para el día 10 mayo de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Requiérase a la entidad accionada con el fin de que designen apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA**

Juez



J.M.G

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 14

De 05.02.16

LA SECRETARIA, DIANA M.





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 FEB 2016

**Auto de sustanciación N° 156**

**Proceso:** 76001 33 31 006 2015 00381 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** PRODUCTOS OSA E.U.  
**Demandado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto No. 37 del 18 de enero de 2016 proferido por esta instancia judicial en primera instancia, por medio de la cual se rechazó la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentada por la parte accionante. (folios 156 cdno. único).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que es apelable el auto que rechace la demanda proferido en primera instancia por el Juez Administrativo.

Por su parte, el artículo 244 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra autos, indicando que cuando éste se notifica por estado el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación ante el Juez que lo profirió.

En el presente caso se tiene que el auto en cita se publicó por estado el día 19 de enero de 2016<sup>1</sup> y además se envió en la misma calendada al buzón aportado por la parte demandante mensaje electrónico en el cual se le comunicaba la decisión adoptada por el Despacho<sup>2</sup>, sin embargo, como durante los días comprendidos entre el 19 de enero de 2016 al 22 de enero de 2016, no corrieron términos<sup>3</sup> se tiene que la decisión adoptada por el Despacho se notificó el 25 de enero de 2016 (Art. 201 del C.P.A.C.A.), por tanto, para presentar el recurso de apelación las partes tenían hasta el día 28 de enero de 2016.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 25 de enero de 2016 (folios 156 a 163 del cuaderno único), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita;

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

- 1°. **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto No. 037 del 18 de enero de 2015 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
- 2°. Una vez en firme esta providencia, por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que decida el recurso referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTÁLORA**  
**JUEZ**



<sup>1</sup> Ver constancia secretarial que obra a folio 152 del c. ú.  
<sup>2</sup> Folios 153 – 154 del cuaderno principal.  
<sup>3</sup> Según constancia secretarial que obra a folio 155 por razones de fuerza mayor los términos legales no corrieron desde el día martes 19 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2016

En \_\_\_\_\_  
Estad. \_\_\_\_\_ 14  
De \_\_\_\_\_ 05.02.16

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_ DIANA M. \_\_\_\_\_

14 FEB 2012

1146  
1149